

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL DESPACHO PRESIDENCIAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, con domicilio legal en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, con RUC N° 20267073580, representada por su Superintendente Nacional, Angélica María Portillo Flores, identificada con DNI N° 09597786, designada mediante Resolución Suprema N° 250-2016-JUS publicada el 13 de diciembre de 2016, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, y de la otra parte, **EL DESPACHO PRESIDENCIAL**, con RUC N° 20161704378, con domicilio en Jr. De la Unión N° 264 en el distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la señora Emma Ana María León Velarde Amezaga, identificada con DNI N° 08782310, en su condición de Subsecretaria General, designada mediante Resolución Suprema N° 177-2016-PCM, quien suscribe el presente convenio en nombre y representación del Despacho Presidencial en virtud de la delegación de facultades conferida a su favor a través de la Resolución de Secretaría General N° 083-2016-DP/SG, a quien en adelante se le denominará **EL DESPACHO**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**EL DESPACHO**, es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, regulado por su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y tiene por finalidad proporcionar la asistencia técnica y administrativa que requiere el Presidente de la República para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que la Constitución Política, Leyes y demás disposiciones vigentes otorgan al Jefe de Estado.

**LA SUNARP**, creada por ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

### CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1 Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General.
- 2.2 Ley que crea el Sistema Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Ley N° 26366.
- 2.3 Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
- 2.4 Resolución N° 208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN "Normas para la administración, uso y control del servicio de publicidad registral en línea" y sus modificatorias.
- 2.5 Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial.

### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la determinación de los alcances del suministro de información que **LA SUNARP** brindará a **EL DESPACHO**, con la finalidad que éste último, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea de los diferentes Registros que administra **LA SUNARP**, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

### CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### 4.1 **EL DESPACHO**, se compromete a:

- a) Emplear las claves para el acceso al servicio de publicidad registral en línea, en armonía con sus competencias y atribuciones.
- b) Mantener en reserva las contraseñas para el acceso al servicio de publicidad registral en línea.
- c) Remitir a **LA SUNARP** la "Declaración de personas autorizadas al uso de claves de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea", que forma parte integrante del presente convenio, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde su suscripción.
- d) Garantizar que la información brindada, en virtud del presente convenio no será transferida electrónicamente, ni almacenada, o entregada de manera gratuita o pecuniaria.
- e) Ejecutar acciones y actividades de control respecto a los accesos que efectúen los usuarios autorizados que cuenten con las claves para el servicio de publicidad registral en línea brindada por **LA SUNARP**.
- f) Facilitar, cuando así lo proponga **LA SUNARP**, visitas guiadas a sus trabajadores y familiares, a las instalaciones del inmueble denominado "Palacio de Gobierno". Dicho pedido, será atendido teniendo en consideración la programación de actividades de **EL DESPACHO**.

#### 4.2 **LA SUNARP**, se compromete a:

- a) Proporcionar en sobre cerrado dos (02) usuarios y contraseñas de acceso al servicio de publicidad registral en línea, a través del coordinador del Convenio designado, quien se encargará de distribuir dicha claves de acceso y passwords a las personas que figuren en el formato de Declaración creado por **LA SUNARP**.
- b) Brindar el acceso al servicio de publicidad registral en línea a **EL DESPACHO**, durante nueve (09) horas, los cinco (05) días de la semana, de lunes a viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Cabe señalar que el soporte informático se efectuará de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.

En caso **EL DESPACHO** solicite acceder a un horario distinto, este deberá estar debidamente sustentado, sólo en estos casos las áreas competentes realizarán la evaluación correspondiente para determinar si resulta factible o no brindar el acceso en el horario solicitado, así como las condiciones del mismo.

- c) Asignar mensualmente de manera global un monto total que será determinado por el Secretario General de **LA SUNARP**, mediante comunicación escrita, para el acceso al servicio de publicidad registral en línea. De requerir mayor monto para el acceso al mencionado servicio, deberá solicitarlo de manera sustentada. Cabe señalar que el monto asignado no es acumulable.
- d) El acceso brindado estará ligado al IP de las computadoras de los funcionarios de **EL DESPACHO** que hagan uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.
- e) Solicitar con la debida anticipación y previa coordinación con **EL DESPACHO**, la visita guiada a las instalaciones de Palacio de Gobierno.

#### CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente documento y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

#### CLAUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

Por parte de **LA SUNARP**,

- El Secretario General de la SUNARP o el representante que éste designe.

Por parte de **EL DESPACHO**,

- La Subsecretaria General del Despacho Presidencial.

Todo cambio en la designación de los coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que se dispuso al cambio respectivo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO**

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORD**

LA SUNARP entregará en sobre cerrado las claves de acceso únicamente al Coordinador de EL DESPACHO, designado para tal efecto.

**CLÁUSULA NOVENA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO**

EL DESPACHO comunicará por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de LA SUNARP, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad de las personas que harán uso de las claves, así como la dirección de EL DESPACHO y número de IP de la computadora donde se utilizará el servicio de publicidad registral brindado.

**CLÁUSULA DÉCIMA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

EL DESPACHO se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general al que tengan acceso en la ejecución de este convenio.

Queda prohibido que EL DESPACHO haga uso de la información proporcionada por LA SUNARP para fines distintos a las funciones técnico administrativas que le son propias.

De igual modo, EL DESPACHO no podrá almacenar, copiar, ceder o transferir la información de LA SUNARP prevista por este Convenio, así como, no podrá compartir la información a la cual tiene acceso con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, de manera gratuita o con costo.

EL DESPACHO se compromete a mantener en reserva las claves o códigos y otros elementos que LA SUNARP ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio de publicidad registral en línea, aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por EL DESPACHO, los mismos que deben ser informados a LA SUNARP.

EL DESPACHO es responsable por las consultas realizadas mediante los usuarios autorizados por LA SUNARP.

**CLAUSULA UNDÉCIMA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES**

Las partes señalan como su domicilio legal, los consignados en el presente convenio, lugar donde se les cursarán válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

12.1 De conformidad con lo establecido por el artículo 77 numeral 77.3. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 las partes suscriben el presente convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias.

12.2 El presente convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula quinta, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

12.3 En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá quedar resuelto antes del vencimiento fijado con anterioridad, en los siguientes casos:

13.1 Causales por el libre ejercicio de las partes:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

13.2 Por incumplimiento de los compromisos:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente convenio.
- b) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del presente convenio, conforme a lo previsto en el numeral 4.1.

**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

Ambas partes suscriben el presente documento en señal de conformidad en dos (02) originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los **17** días del mes de **MAR.** del año 2017.



**Emma Ana María León Velarde Amezaga**  
Subsecretaria General  
Despacho Presidencial

**Angélica María Portillo Flores**  
Superintendente Nacional de los Registros  
Públicos



**DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS  
AL USO DE CLAVES DE ACCESO**

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Cooperación Interinstitucional, **EL DESPACHO** designa a la siguientes personas como únicos funcionarios encargados del uso del servicio de consulta en línea, quienes utilizarán las claves de acceso/ passwords para atender los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de **EL DESPACHO** sobre el Registro de Propiedades Bienes Inmuebles, Personas Jurídicas y Naturales:

NOMBRES	DNI
MANUEL SEMORILE CHAU	07482289
MAYOR PNP. JOSE ANTONIO ZAMORA HIDALGO	10202929

Queda expresamente establecido que ningún funcionario encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario, todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado a **LA SUNARP** a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.



